



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 50001 2331 000 2001 10245 00
Demandante: FROILAN BAQUERO FLOREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE -
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Naturaleza: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA)

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abre pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

- 1. Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por el incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente trámite incidental, así como los documentos que militan dentro del proceso ordinario a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente, precisando que a los avalúos allegados se les dará el carácter de prueba documental, al haber sido solicitado como tal.
- 2. TESTIMONIALES:** Decretar los testimoniales de los señores INES HERNANDEZ QUINCHE, BLANCA CENAIDA QUEVEDO DE CARRASCO y PEDRO MARÍA QUEVEDO HERNÁNDEZ, solicitados por el apoderado de la parte incidentante, para tal efecto los testigos serán citados a la audiencia de pruebas a través del apoderado solicitante de los mismos, quien de considerarlo necesario, pedirá en Secretaría se libren las respectivas boletas de citación.
- 3. DICTAMEN PERICIAL:** Se accede al decreto del dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas del incidente denominado "PERITAZGO" (fol. 8), el que deberá ser rendido por profesional o entidad idóneo en los términos señalados en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia, fechada el día 11 de mayo de 2016. Teniendo en cuenta que el dictamen se decreta a solicitud de parte, el Despacho en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal así como del principio de economía procesal, en concordancia con lo expuesto en el artículo 227 del C.G.P., **requiere a la parte interesada, se sirva aportarlo**, para lo cual se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, so pena de tener por desistida dicha prueba.



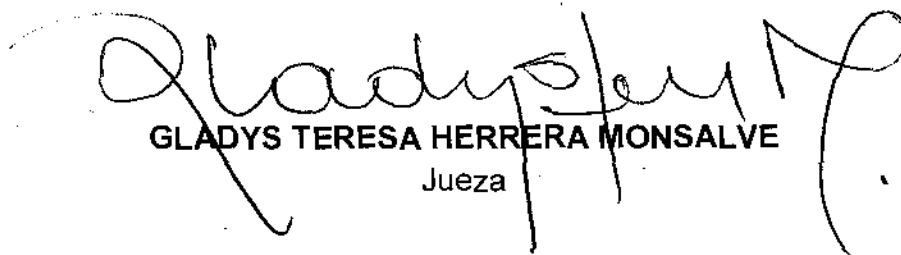
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

No se decretan, en razón a que no contestó el incidente.

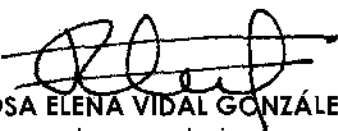
Audiencia de pruebas: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el presente trámite incidental, el día quince (15) de noviembre de 2017, a partir de las 2:00 p.m., audiencia a la cual deberán concurrir los testigos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 40 de fecha
27 SEP 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
La secretaria